

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-01591-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ANAVEIBA AREVALO GONZALEZ Y JAVIER ORLANDO ZAPATA AMAYA

Omitido el debido registro del demandante, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado treinta (30) noviembre dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado treinta (30) noviembre dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. CON NIT No. 860.003.020-1 “BBVA COLOMBIA” como cesionario de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, en **contra** de ANAVEIBA AREVALO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51728389, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta (Norte de Santander), con dirección de correo electrónico: yerar_vides@hotmail.com y JAVIER ORLANDO ZAPATA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79498212 con dirección de correo electrónico: zapatajaviero@yahoo.com, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #M026300110234001329600116187

Por la suma de \$167.269,00M/ CTE, correspondiente al capital de la cuota en mora correspondiente al vencimiento del 30 de septiembre de 2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de a \$337.509,00; M/ CTE, por concepto de intereses de plazo

2 Por la suma de \$35.531.139,00, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que profirió orden de pago se omitió respecto los pagarés que suscribió la señora ANAVEIBA AREVALO GONZALEZ

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que:

ADICIONAR a la providencia, ordenando

Librar mandamiento ejecutivo a favor de BBVA COLOMBIA, y en contra de ANAVEIBA AREVALO GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51728389, en la forma prevista de los Arts. 430 y 431 del C. G. del P., por las siguientes cantidades:

. Por el Pagare No. 5000491135/5000520164

1. Por la suma de \$ 2.628.243,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por el Pagare No. 9600115726/9600135765/9615668173

1. Por la suma de \$6.912.819,00M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Por la suma de \$323.435,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral anterior del pagaré base de la acción.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

..



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5205f5ae3c45f13c9fc64ab4d76a2ed2ba2eaa4d2969b6914535ebf2985b57fc**

Documento generado en 23/01/2024 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>